



Corpoboyacá

CONSEJO DIRECTIVO EXTRAORDINARIO
ACTA No. 031 –2023.

Fecha: 20 de noviembre de 2023

Hora: 02:00 PM

Lugar: Presencial

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Dr. JOSÉ ALFONSO AVELLANEDA CUSARÍA

Delegado del presidente de la República

Dr. JUAN CARLOS ALFONSO CETINA

Delegado Gobernador de Boyacá.

Dra. EDNA ROCIO VANEGAS RODRÍGUEZ

Delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dr. JORGE PULIDO CUADROS

Representante INGELCO PROYECTOS E.U

Dr. CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO

Representante Comercializadora Internacional S.A.

Dr. JOSÉ DANILO GUÍO PEDRAZA

Consejero suplente representante ONG COPORNATURALEZA.

Ing. HENRY HERNANDO CHACÓN ZAMORA

Representante ONG FUNDEREC

Dr. LORENZO CABALLERO CRISTANCHO

Representante Comunidad UWA

DR. FABIO FIGUEROA JIMENEZ

Alcalde municipio de Boavita.

Dr. MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ

Alcalde municipio de Pesca.

Dr. FREDY ALEXANDER HOLGUIN RUIZ

Alcalde municipio de Miraflores.

Dr. NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO

Alcalde municipio de Muzo.

PARTICIPANTES

FUNCIONARIOS DE CORPOBOYACÁ

- **HERMAN E. AMAYA**
Director
- **CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ**
Secretario General y Jurídico.





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Página 2 de 35
Acta 31

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Procede el secretario, doctor **CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ** a llamar a lista y se verifica la presencia de los siguientes consejeros así:

1. **Dr. JUAN CARLOS ALFONSO CETINA**
Delegado Gobernador de Boyacá.
2. **Dr. JOSÉ ALFONSO AVELLANEDA CUSARÍA**
Delegado del presidente de la República
3. **Dra. EDNA ROCÍO VANEGAS RODRÍGUEZ**
Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. **Ing. HENRY HERNANDO CHACÓN ZAMORA**
Representante ONG FUNDEREC
5. **Dr. JOSÉ DANILO GUÍO PEDRAZA**
Consejero suplente representante ONG COPORNATURALEZA.
6. **Dr. CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO**
Representante Comercializadora Internacional S.A.
7. **Dr. JORGE PULIDO CUADROS**
Representante INGELCO PROYECTOS E.U
8. **Dr. LORENZO CABALLERO CRISTANCHO**
Representante Comunidad UWA
9. **Dr. FABIO FIGUEROA JIMENEZ**
Alcalde municipio de Boavita
10. **FREDY ALEXANDER HOLGÍN RUÍZ**
Alcalde municipio de Miraflores
11. **Dr. MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ**
Alcalde municipio de Pesca

Realizada la verificación se constata la presencia de 11 de los 12 consejeros que integran el Consejo Directivo teniendo quórum para iniciar.

Presidente se deja constancia que el único consejero que no está presente es el consejero **NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO**.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Lectura y aprobación del orden del día.

El secretario procede a dar lectura del orden del día:





1. Llamada a lista y verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación para aprobación del informe de verificación de cumplimientos de requisitos, respecto de la convocatoria para elegir director general de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá para el período institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, conforme a lo estipulado en el acuerdo 014 del 29 de septiembre de 2023
4. Aprobación de las actas 23 del 20 de septiembre de 2023 y acta 24 del 28 de septiembre de 2023

Toma la palabra el **presidente** indica que se tiene una observación al orden del día propuesto y es de omitir el cuarto punto ya que varios consejeros no pudieron revisar las actas. Para lo cual todos los consejeros están de acuerdo.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Presentación para aprobación del informe de verificación de cumplimientos de requisitos, respecto de la convocatoria para elegir director general de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá para el período institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, conforme a lo estipulado en el acuerdo 014 del 29 de septiembre de 2023

Toma la palabra la consejera **EDNA ROCÍO VANEGAS RODRÍGUEZ**, buenas tardes para todos, este es el informe que realizó la comisión accidental para la verificación de los requisitos de elección del director para el periodo 2024 2027, quisiera iniciar por agradecer el apoyo del equipo de la corporación, a todos los que nos apoyaron para que logísticamente pudiéramos resolver esta situación a tiempo, el informe está en un documento Word que lleva anexo unos formatos en Excel que fueron suministrados por el ministerio de ambiente que son unas fichas para cada uno de los candidatos donde estará la información relacionada de cada uno de ellos, también van a encontrar allí unas notas donde se indica qué certificaciones cumplen y cuales no y unas pestañas de resumen donde va a estar toda la información, que fue traída para este informe, voy a dar lectura al informe y cualquier duda o inquietud me pueden indicar para hacer la pausa correspondiente, inicia lectura y presentación del informe.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
CONSEJO DIRECTIVO

INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PROCESO ELECCIÓN DIRECTOR
(A) CORPOBOYACÁ PERÍODO 2024 - 2027

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Corpoboyacá - CORPOBOYACÁ, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal (j) del artículo 27 de la Ley 89 de 1993, el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, los artículos 2.2.8.4.1.21 y 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015, según el acuerdo del Consejo Directivo No. 014 del 29 de septiembre de 2023 "Por el cual se reglamenta el procedimiento para la designación del director general de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ para el periodo institucional 2024-2027".

En el acuerdo (j) se aprobó el cronograma del proceso, (i) se dispuso realizar la correspondiente convocatoria pública y se estableció su contenido: (i) se definieron las condiciones para la realización de inscripciones, presentación de hojas de vida y documentos soporte por parte de los candidatos al cargo, indicando que los documentos soporte del cumplimiento de los requisitos del cargo se verificarán teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 89 de 1993, la Ley 1263 de 2008, Decreto 1076 de 2015, los Estatutos de CORPOBOYACÁ, el Decreto 1083 de 2015, y el acuerdo del Consejo Directivo No. 014 del 29 de septiembre de 2023, (iv) Se conformó la Comisión Asesora para el proceso, encargada de verificar los requisitos de los aspirantes y (v) se definió la fecha de elección del Director (a) para el periodo institucional 2024-2027.

1. CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo 014 de 2023, la convocatoria pública se realizó el 3 de noviembre de 2023 en el diario El Esmer, en la página web institucional y en la emisora de la Gobernación de Boyacá, en las carteras de la sede central y de las oficinas territoriales, con acceso de esta convocatoria, citan en la carpeta contenida de los expedientes del Proceso de Elección del Director (a) General de CORPOBOYACÁ para el periodo institucional 2024 - 2027.

2. INSCRIPCIONES Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES:

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención: (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
Línea Nacional - atención al usuario No. 018000-918027
correo@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
www.corpoboyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
CONSEJO DIRECTIVO

En relación con la certificación de la educación formal, se tuvo en cuenta de acuerdo con la norma en cita, que esta debía acreditarse mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

Para los títulos de pregrado y postgrado obtenidos en el exterior, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, según el cual, "los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quiénes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 150 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan (...)"

Así mismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto 032621 de 2021, expone: "Teniendo en cuenta la normativa expuesta debe considerarse que, los títulos de pregrado y postgrados obtenidos en el exterior, deben ser convalidados en el territorio colombiano para que puedan tener validez en el país, para tal efecto, cuenta con un plazo de dos años siguientes a la fecha de posesión, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin por parte del Ministerio de Educación Nacional (Resolución No. 010687 del 9 de octubre de 2019), el cual requiere para su convalidación, entre otros requisitos, el diploma del título.

Se reitera que en caso de posesión en un empleo público el servidor contará con un término de dos años para realizar la respectiva convalidación, o pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 150 de 1995."

b. Título de formación avanzada o de postgrado, o tres (3) años de experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la formación avanzada o de postgrado correspondiente a los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención: (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
Línea Nacional - atención al usuario No. 018000-918027
correo@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
www.corpoboyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
CONSEJO DIRECTIVO

De acuerdo con el cronograma aprobado las inscripciones de los aspirantes al cargo de Director(a) General de la Corporación, se realizaron durante los días 06 al 16 de noviembre de 2023 en horario de 8:00 a.m. a 12 p.m. y de 2:00 p.m. a 04:00 p.m., y la Comisión Asesora del proceso realizó la apertura de lista y levantamiento del acta inspección, con el fin de registrar las hojas de vida (y sus respectivos soportes) depositadas en la urna, verificación de firmas y la concordancia de esta información con el registro de inscripción, las candidatas inscritas fueron 70 y la publicación del acta de apertura de urna con la relación de los aspirantes inscritos, fue realizada el mismo día, en la página web de la Corporación.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, el artículo séptimo del Acuerdo 014 de 2023, la revisión de las hojas de vida de los 70 aspirantes inscritos para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Director(a) General de la Corporación, fue realizada los días 16 y 17 de noviembre del año en curso, por los miembros de la Comisión Asesora del proceso quienes suscriben el presente informe.

Para el desarrollo de esta actividad, se tuvieron en cuenta los criterios que a continuación se relacionan en función de cada uno de los requisitos previstos en las normas anteriormente referenciadas, a saber:

a. Título Profesional Universitario.

Se dio aplicación al Decreto 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2, 2.2.3.3 y 2.2.3.4 en relación con los "títulos", la "Certificación Educación Formal" y los "títulos y certificados obtenidos en el exterior", entendiendo como educación superior "Los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención: (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
Línea Nacional - atención al usuario No. 018000-918027
correo@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
www.corpoboyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
CONSEJO DIRECTIVO

Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

c. Experiencia Profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno debe ser en el extranjero (reconocidos con el medio ambiente y los recursos naturales, minerales, o haber desempeñado el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional).

La verificación de este factor se realizó de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, al cual dispone que:

Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, seleccionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del parágrafos académicos de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Seleccionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento ostendidas en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención: (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
Línea Nacional - atención al usuario No. 018000-918027
correo@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
www.corpoboyaca.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
 CONSEJO DIRECTIVO

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exige experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, delimitar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 014 de 2023, para efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.A.1.21 del Decreto 1076 de 2015, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- Planación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.
- Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental.
- Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales.
- Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental.
- Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables.
- Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida.
- Planación ambiental del territorio.
- Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

En cuanto a la "Certificación de la Experiencia", se dio aplicación al artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, en el sentido de que "La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo."

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Línea de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional - atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
 CONSEJO DIRECTIVO

En todo caso de acuerdo con la norma en cita, se verificó en relación con cada una de las certificaciones de experiencia presentadas por los aspirantes que las certificaciones o declaraciones de experiencia por años presentadas, cumplieran con la información mínima requerida, a saber:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio: Factos Vinculación y Desvinculación; y
- Relación de funciones y actividades desempeñadas.

Así mismo, se verificó que cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará a una sola vez, descontando en todos los casos los tiempos que se traslapaban.

En relación con la "Certificación de Contratos", igualmente se verificó que éstas hubieran sido expedidas por autoridad competente, que relacionaran las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y la fecha de terminación, manifestación del cumplimiento del contrato.

Por su parte, en relación con la "Certificación de Experiencia Docente", se verificó que dicha certificación fuera expedida por entidad educativa debidamente reconocida, que indicara claramente la jornada laboral y/o número de horas cátedra por semestre o por período académico o año lectivo.

Igualmente, la Ley 19 de 2012, en su artículo 9 establece la prohibición de exigir documentos que reposen en la entidad, el cual dispone que "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" En ese sentido, para los aspirantes que en algún momento suscribieron o están vinculados mediante relación laboral o contractual con CORPOBOYACÁ, se realizó la verificación de experiencia conforme a los documentos que reposan en la entidad.

Es preciso aclarar en relación con la contabilización de los tiempos de servicio cuando las certificaciones solo se expiden en términos de mes - año, es decir no se especifica u omite establecer el día exacto en que inició o terminó la relación laboral, que de conformidad con lo establecido en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala IV Casación Laboral, del 22 de marzo de 2006, con radicado No. 25880, cuando se dan este tipo de situaciones, el extremo inicial de la relación laboral (el día desde el cual se empieza a contar la experiencia) es el último día del

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Línea de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional - atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
 CONSEJO DIRECTIVO

mes referenciado. Por otro lado, el extremo final de la relación laboral (el día que termina la experiencia) es el primer día del mes referenciado.

Esta postura ha sido recogida adicionalmente en sentencias de la misma Corte Suprema de Justicia, Sala IV Casación Laboral, del 25 de abril de 2006, con radicado No. 33649, y del 6 de marzo de 2012, con radicado No. 42167, y en el documento "Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado Frente a Situaciones Especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa" de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del 18 de febrero de 2021.

- Tarjeta Profesional en los casos contemplados por la Ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo 014 del 29 de septiembre de 2023, se verificó que los aspirantes al cargo de Director (a) General de la Corporación, cumplieran con el requisito establecido para aquellas profesiones que la Ley determine como exigible para ejercer la profesión.

Los resultados del proceso de verificación de los requisitos anteriormente relacionados, se registraron en los formatos tipo facilitados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y utilizados por la Comisión, a saber:

- Formato de evaluación individual;
- Acumulado de resultados;
- Resumen.

Concluida la verificación de requisitos por parte de la Comisión Asesora del proceso designado para el efecto, se determinó que de los setenta (70) aspirantes inscritos, cuarenta y tres (43) cumplieron con los requisitos y veintiseis (27) no lo hicieron.

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Línea de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional - atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
 CONSEJO DIRECTIVO

LISTADO DE ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTORÍA GENERAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027, QUE CUMPLEN REQUISITOS

RESUMEN RESULTADOS VERIFICADOS PARA PUBLICAR			
SEXUAL	EDUCACIÓN	FORMACIÓN	EXPERIENCIA PROFESIONAL
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Línea de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional - atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
 CONSEJO DIRECTIVO

LISTADO DE ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTOR (A) GENERAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027, QUE NO CUMPLEN REQUISITOS

RESUMEN RESULTADOS VERIFICADOS PARA PUBLICAR

REGISTRO	NOMBRE	IDENTIFICACION	CUMPLE / NO CUMPLE	RAZONES DEL NO CUMPLIMIENTO
1	YERY PAOLA DAZCON NIÑO	1.613.832.183	NO CUMPLE	No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo. La certificación no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1063 de 2015, según el cual las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Descripción de funciones desempeñadas. Fuente:

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional - atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
 CONSEJO DIRECTIVO

2	JONANA CAROLINA SALAS CRUZ	33.986.275	NO CUMPLE	No acredita la experiencia requerida en materia agrícola para ocupar el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del 99 de agosto de 2022. Algunos certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1063 de 2015, según el cual las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Descripción de funciones desempeñadas. No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo. La certificación no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1063 de 2015, según el cual las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Descripción de funciones desempeñadas. Fuente:
4	EDISON OSERLANDO CASTILLO GOMEZ	79.843.341	NO CUMPLE	No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo. La certificación no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1063 de 2015, según el cual las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Descripción de funciones desempeñadas. Fuente:

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional - atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
 CONSEJO DIRECTIVO

3	JAMBE ALBERTO VERA DIGNALEZ	1.629.732.848	NO CUMPLE	No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo. La certificación no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1063 de 2015, según el cual las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Descripción de funciones desempeñadas. Fuente: 1. No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo. La certificación no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1063 de 2015, según el cual las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Descripción de funciones desempeñadas. Fuente:
8	LEIBY PAOLA BARRERA LEIAS	1.641.477.856	NO CUMPLE	No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo. La certificación no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1063 de 2015, según el cual las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Descripción de funciones desempeñadas. Fuente:

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional - atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
 CONSEJO DIRECTIVO

13	CELIO ALFONSO PAZOLAN CASTELLANOS	7.312.297	NO CUMPLE	No acredita la experiencia requerida en materia agrícola para ocupar el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del 99 de agosto de 2022.
16	GERMAN SUAREZ SUZUAL	79.282.487	NO CUMPLE	No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del 99 de agosto de 2022.
17	JOSE EDUARDO SILVA AYEREA	13.857.873	NO CUMPLE	No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del 99 de agosto de 2022.
22	LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ	4.334.754	NO CUMPLE	No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del 99 de agosto de 2022.
24	JORGE IVAN LONDOÑO VELAZ	79.341.818	NO CUMPLE	No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del 99 de agosto de 2022.

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional - atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
 CONSEJO DIRECTIVO

28	YOLANDA FONSECA ALVAREZ	46.298.221	NO CUMPLE	<p>No accedió la experiencia requerida en materia arancelaria para ocupar el cargo de subdirector con lo dispuesto en el artículo septimo del acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023.</p> <p>Algunas certificaciones no concuerdan con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1059 de 2016, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Población de la zona correspondiente.
----	--------------------------------	------------	-----------	---

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención: (808) 7407518, (808) 7457192, (808) 7407521
 Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
 CONSEJO DIRECTIVO

32	JAVIER BAURICIO VAEGAL CARVAJAL	1.887.418.485	NO CUMPLE	<p>No accedió la experiencia requerida en materia arancelaria para ocupar el cargo de subdirector con lo dispuesto en el artículo septimo del acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023.</p> <p>Algunas certificaciones no concuerdan con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1059 de 2016, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Población de la zona correspondiente.
----	--	---------------	-----------	---

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención: (808) 7407518, (808) 7457192, (808) 7407521
 Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
 CONSEJO DIRECTIVO

39	JUAN FELIPE GUARDI NAVAS	7.185.882	NO CUMPLE	<p>La contribución no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1059 de 2016, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Población de la zona correspondiente.
----	---------------------------------	-----------	-----------	--

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención: (808) 7407518, (808) 7457192, (808) 7407521
 Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ
 CONSEJO DIRECTIVO

47	YULIETH STEFANY TRUJILLO RIVERA	1.612.466.114	NO CUMPLE	<p>No accedió la experiencia requerida para ocupar el cargo de subdirector con lo dispuesto en el artículo septimo del acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023.</p> <p>Algunas certificaciones no concuerdan con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1059 de 2016, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Población de la zona correspondiente.
----	--	---------------	-----------	--

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención: (808) 7407518, (808) 7457192, (808) 7407521
 Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co





89	YEWY LIETH ECHIVERINA REYES	1.948.512.009	NO CUMPLE	<p>No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo en materia ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1733 de 2014.</p> <p>La certificación no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1050 de 2014, según el cual: Las certificaciones o declaraciones de experiencia deben contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Funciones desempeñadas.
----	-----------------------------	---------------	-----------	--

90	LIDA ISABEL BORDABUENA RODRIGUEZ	23.474.785	NO CUMPLE	<p>No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo.</p> <p>Algunas certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1050 de 2014, según el cual: Las certificaciones o declaraciones de experiencia deben contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Funciones desempeñadas.
----	----------------------------------	------------	-----------	---

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



91	FRANCISCA BARRERA BARRERA	7.874.074	NO CUMPLE	<p>No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo.</p> <p>Algunas certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1050 de 2014, según el cual: Las certificaciones o declaraciones de experiencia deben contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Funciones desempeñadas.
----	---------------------------	-----------	-----------	---

92	ALIV BARRERA ROMERO	25.783.826	NO CUMPLE	<p>No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo.</p> <p>Algunas certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1050 de 2014, según el cual: Las certificaciones o declaraciones de experiencia deben contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Funciones desempeñadas.
----	---------------------	------------	-----------	---

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



93	YUDY ALEJANDRA CASTRO ORTEGON	1.683.341.428	NO CUMPLE	<p>No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo.</p> <p>Algunas certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1050 de 2014, según el cual: Las certificaciones o declaraciones de experiencia deben contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Funciones desempeñadas.
----	-------------------------------	---------------	-----------	---

94	NEIVER FRANCISCO OPAUGAITA TUTA	74.288.214	NO CUMPLE	<p>No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo.</p> <p>No allega certificaciones según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1050 de 2014.</p>
----	---------------------------------	------------	-----------	--

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



95	HAROLD EDUARDO JIMENEZ MOLANO	74.682.417	NO CUMPLE	<p>No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo.</p> <p>Algunas certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1050 de 2014, según el cual: Las certificaciones o declaraciones de experiencia deben contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Funciones desempeñadas.
----	-------------------------------	------------	-----------	---

96	JOSÉ SAUL ROSERO VELASQUEZ	99.816.641	NO CUMPLE	<p>No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo en materia ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1733 de 2014.</p>
97	OSCAR FERNANDO MOLINA ORTIGA	1.029.764.425	NO CUMPLE	<p>No acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo.</p> <p>No allega certificaciones de experiencia ambiental.</p> <p>No allega certificaciones según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1050 de 2014.</p>

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027
 corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co





CONSTANCIAS

1. Sobre la hoja de vida actualizada de función pública del SIGEP II: La comisión accidental pone en conocimiento del Consejo Directivo de Corpoboyacá que el peritaje segundo del artículo séptimo del Acuerdo 014 de 2023 establece "Los aspirantes deberán radicar los documentos que acrediten los requisitos allí enunciados en las condiciones que se fijan en la convocatoria. En todo caso se deberá presentar la hoja de vida actualizada de función pública en el sistema de información y gestión del empleo público-SIGEP II".

En este sentido deberá tenerse en cuenta, que los siguientes treinta y nueve (39) candidatos no presentaron en el formato SIGEP dicha hoja de vida:

IDENTIFICACION	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	FELIX MARIA VILLAGRA BARRERA	4018484384
2	JOSEFA CALDERON JARAMA LOPEZ	51.983.128
3	TERESA DE LOS ANGELES GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
4	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
5	TERESA DE LOS ANGELES GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
6	LUIS SALGADO MARTIN RODRIGUEZ	40.324.088
7	EDUARDO JARAMA GONZALEZ	40.324.088
8	IVY YERONIMAS RODRIGUEZ APARICIO	40.324.088
9	EDUARDO JARAMA GONZALEZ	40.324.088
10	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
11	TERESA DE LOS ANGELES GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
12	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
13	TERESA DE LOS ANGELES GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
14	MARIBEL MARIA FERRER RODRIGUEZ	40.324.088
15	IVY YERONIMAS RODRIGUEZ APARICIO	40.324.088
16	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
17	TERESA DE LOS ANGELES GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
18	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
19	IVY YERONIMAS RODRIGUEZ APARICIO	40.324.088
20	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
21	TERESA DE LOS ANGELES GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
22	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
23	IVY YERONIMAS RODRIGUEZ APARICIO	40.324.088
24	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
25	TERESA DE LOS ANGELES GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
26	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
27	IVY YERONIMAS RODRIGUEZ APARICIO	40.324.088
28	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
29	TERESA DE LOS ANGELES GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
30	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
31	IVY YERONIMAS RODRIGUEZ APARICIO	40.324.088
32	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
33	TERESA DE LOS ANGELES GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
34	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
35	IVY YERONIMAS RODRIGUEZ APARICIO	40.324.088
36	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
37	TERESA DE LOS ANGELES GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
38	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE FIGUEROA	51.983.128
39	IVY YERONIMAS RODRIGUEZ APARICIO	40.324.088

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027
 correo@corpoboyaca.gov.co - correo@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



En consecuencia, será el Consejo Directivo en el marco de sus competencias el que decida, sobre la habilitación o no de los candidatos que no presentaron el documento en mención.

2. CAMBIO DE DELEGACION DEL GOBERNADOR DE BOYACA: El 16 de noviembre del 2023 la Gobernación de Boyacá radicó en la ventanilla (VLU) de CORPOBOYACA el Decreto 1353 del 15 de noviembre de 2023, por medio del cual se designó como delegado del Gobernador ante el Consejo Directivo de Corpoboyacá al Doctor RAFAEL RICARDO HERNANDEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No 74.382.137.

En consecuencia, fue el mencionado delegado quien actuó como integrante del Consejo Directivo en la Comisión Accidental los días 16 y 17 de noviembre del 2023.

3. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS CANDIDATOS: La verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, profesionales y medidas cautelares, fue realizada por la Secretaría General de Corpoboyacá y los reportes se incorporan al presente informe.

4. LLAVES URNA TRICOLores: A partir del 20 de noviembre del 2023, los miembros de la Comisión Accidental de verificación de requisitos, hacen devolución de las llaves de la Urna Tricolor donde se encuentran depositadas las hojas de vida de los candidatos, a la Secretaría General la cual tendrá la custodia a partir de la fecha.

5. TARJETA PROFESIONAL: Se pone en conocimiento del Consejo Directivo que los candidatos 34 JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL, y 55 LIDA ISABEL BOHORQUEZ PEDEROS, no adjuntaron con la hoja de vida sus respectivas tarjetas profesionales. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo séptimo del acuerdo 014 del 20 de septiembre del 2023.

Para el caso del candidato JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL, se realizó la consulta en la página Web del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctricas, Máquinas y Profesiones Afines, donde aparece registrada la tarjeta profesional No 8723107869 a nombre del referido candidato.

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027
 correo@corpoboyaca.gov.co - correo@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



Para el caso de la candidata LIDA ISABEL BOHORQUEZ PEDEROS, se realizó consulta en la página web del COPPA, donde no aparece asociada ninguna tarjeta profesional al número de cédula.

6. ACOMPAÑAMIENTO VEEDURÍA CIUDADANA: En representación de la Veeduría al proceso de elección y gestión del director de Corpoboyacá, estuvo presente en la comisión accidental designada para tal fin, el veedor ciudadano Andrés Felipe Vital García. Como punto importante dentro de la presente comisión el veedor ciudadano realizó las siguientes apreciaciones:

"Las acciones se realizaron desde las 7am hasta las 6pm, es necesario aclarar que no se contó con la participación de los siete consejeros designados para conformar la comisión accidental, por cuanto solo estuvieron los consejeros que suscriben el presente informe, entre ellos se contó con la participación del nuevo delegado de la Gobernación de Boyacá RAFAEL RICARDO HERNANDEZ BARRERA, quien fue designado mediante decreto 1353 del 15 de noviembre de 2023 de la gobernación, situación particular, ya que el día 15 de noviembre asistió y suscribió acta de apertura de la urna tricolor el presidente del consejo directivo JUAN CARLOS ALFONSO CETAÑA el cual tenía la calidad de delegado de la Gobernación de Boyacá.

Es necesario dejar de presente que debido al número de aspirantes (70), el trámite de revisión de requisitos fue dividido entre los candidatos que estaban presentes en el momento, debido al poco tiempo estipulado en el acuerdo y la inasistencia de consejeros designados a la comisión. Situación que debo dejar en evidencia, ya que los consejeros al pasarlos para conformar la comisión accidental adquieren compromisos con este, los cuales obviamente se están incumpliendo.

Como complemento a estas apreciaciones, considero que en este proceso de elección se deben contar con criterios auxiliares de valoración en la selección de los candidatos para posteriormente su elección, tales como estudios ambientales en materia ambiental, amplia experiencia en temas ambientales o mantenimiento en corporaciones. Todo esto para que el consejo directivo tenga en cuenta el perfil de los candidatos que demuestran manejo del cargo y acreditan experiencia adecuada a la requerida en este proceso de selección."

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027
 correo@corpoboyaca.gov.co - correo@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



Para constancia se firmó en Tunja, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2023

**COMISIÓN ACCIDENTAL PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
 CONSEJO DIRECTIVO CORPOBOYACA**

RAFAEL RICARDO HERNANDEZ BARRERA
 Delegado Gobernación de Boyacá

EDNA ROCIO VANEGAS RODRIGUEZ
 Delegada de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

HENRY HERNANDO CHACÓN ZAMORA
 Representante ESAL

MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ
 Alcalde Municipio de Pesca

Acompañamiento

ANDRÉS FELIPE VITAL GARCÍA
 Veedor Proceso Elección Director General Corpoboyacá
 Periodo 2024-2027

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
 Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027
 correo@corpoboyaca.gov.co - correo@corpoboyaca.gov.co
 www.corpoboyaca.gov.co



Toma el consejero **CESAR ORLANDO BARRERA**, pregunta que antecedentes se revisaron.

Responde el secretario, se revisó contraloría, procuraduría, antecedentes judiciales, de la información no se tuvo el reporte que estuviesen inhabilitados.

Toma la palabra el **presidente** una vez presentado este informe yo creo que hay unas consideraciones, es decir, ponemos sobre la mesa alguna de las consideraciones que nos entrega la doctora Edna frente al tema del SIGEP y las dos últimas que el consejero Danilo también las pone sobre la mesa en la presentación





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Página 10 de 35
Acta 31

Toma la palabra la consejera **EDNA ROCÍO VANEGAS RODRÍGUEZ**, es determinante que el consejo asuma postura sobre el formato de hoja de vida del SIGEP 2 y la entrega de la tarjeta profesional con los documentos de inscripción se tomará como habilitante o no, ya que esto va a determinar quiénes va a estar en el cuadro de si cumplen o no cumplen. Y también los que ya estén en el cuadro de no cumplen habrá que realizarle la nota de estos 2 temas, si es que se decide por el consejo que esto es habilitante.

Toma la palabra el consejero **HENRY HERNANDO CHACÓN ZAMORA**, En mi opinión personal y como integrante de esta comisión accidental qué hizo esta verificación yo creería que si debe ser habilitante; porque está el parágrafo escrito en el acuerdo y taxativamente dice en todo caso además de los soportes sí o sí indica que deberá aportar ese documento. Ya lo había mencionado el compañero Danilo, y aquí los señores alcaldes que realizan constantemente procesos de licitaciones, si hay un requisito que establece unos términos de referencia, si lo entregan cumple, y si no lo entregan, no cumple; yo quiero remitirme a que esa convocatoria que se hizo para la elección del director, que se basó en el acuerdo 014 del 29 de septiembre del presente año, y en ese acuerdo, fue muy complejo la construcción de este acuerdo, para que lograra haber un consenso respecto de los términos que deberían ir allí, y se incluyó esto, al igual que el requisito de la tarjeta profesional que está en el numeral 4, que además. está en la ley. que se deben presentar los documentos completos. así como la hoja de vida del SIGEP 2; entonces, a mi modo de ver, para darle cumplimiento al acuerdo 014, ese requisito de anexar todos los documentos y la hoja de vida en mi opinión personal y como integrante de este consejo directivo, sí creería que son requisitos habilitantes, porque se encuentra estipulado taxativamente en el acuerdo 014 del 29/09/2023.

Toma la palabra el consejero **MANUEL ALEJANDRO TAMBO**, a mi modo de ver la situación y también como miembro de esta comisión donde estuvimos 2 días adelantando el proceso de revisión de cada una de las hojas de vida, yo considero que estos 2 requisitos no deberían ser habilitantes para la participación de estas personas que postularon las hojas de vida; según el decreto 019 del 2012, nos dice qué es trabajo de las entidades verificar la información que reposa en las plataformas virtuales o en las distintas entidades dónde debe estar plasmada esta información de cada persona que se ha postulado, entonces independientemente de que haya un acuerdo donde nosotros hemos dicho cuáles son los requisitos habilitantes y cuáles no, yo pongo sobre la mesa también de que estos requisitos no sean habilitantes señor presidente, y también es importante escuchar la opinión de cada uno de nuestros compañeros, ya que el tema de Sigep y el tema de las tarjetas profesionales, no considero yo como miembro de esta comisión de que sea requisitos habilitantes para estas personas.





Corpoboyacá

Toma la palabra el consejero **JOSÉ DANILO GUÍO PEDRAZA**, a veces uno por hacer un tipo de comentario se siente a veces inconforme, pero la realidad es que uno debe estar actuando bajo la norma, lo que manifiesta el compañero de que debemos verificar la información suministrada, pero me disculpa, si vamos a su municipio a participar de una licitación pública y hay unos requisitos habilitantes y ese requisito por decirlo de alguna manera experiencia, usted inmediatamente falta una y no va a verificar en el secop 2, sino sencillamente se toma la decisión de sacarlo; de manera que yo con todo el respeto exhorto a los compañeros para que evalúen para no tener una complicación más adelante, las 2 personas que no adjuntaron esos requisitos indispensables no se deben tener en cuenta, es mi posición con todo el respeto, y ustedes naturalmente, que van a tomar la decisión, todos sí lo someten a votación, sabemos que están la mayoría, es mi posición con todo el respeto.

Toma la palabra el **presidente**, Es para averiguar cuántas personas de esas que no quedaron avaladas no adjuntar una hoja de vida SIGEP

Responde la consejera **EDNA** son 39, pero dentro de esas 39, hay unas personas que ya tenían unas razones para no cumplir y hay otros que sí cumplen.

Toma la palabra el consejero **HENRY HERNANDO CHACÓN ZAMORA**, al interior de la comisión se dio la discusión de que si traía ese tema a consideración del consejo, vuelvo y digo, son términos de referencia, y un ciudadano lee estos términos antes de presentarse y verificar si cumple o no cumple, y en base a eso se presenta o no se presenta, y lo otro, es que en el mérito del derecho a la igualdad estaríamos abocados a unas reclamaciones de unas personas que eventualmente presentaron su documentación completa, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la corporación, y en la convocatoria, dentro de ellos los que estamos debatiendo y qué razones le daríamos nosotros para hacer la modificación de un acuerdo, por qué esto implica la modificación de un acuerdo, y que sea posterior a la convocatoria, porque si en algún momento hubieran considerado que el requisito no era voluntario, sencillamente el consejo la semana pasada al enviar la convocatoria debería citar a un consejo, una comisión, se evalúa, se discute, donde se hubiera sacado un acuerdo modificando esa parte u otras partes el mismo, caso de lo que está pasando con lo de la tarjeta profesional, si esta tarjeta profesional era necesaria únicamente indicarla o si era deber de la comisión accidental verificar con el número de la cédula si el ciudadano portaba o no portaba su tarjeta profesional, si tenía o no tenía sanciones, ahí hay un dilema, pero decir, que en base a una opinión personal sencillamente ya estamos fuera de los tiempos para haber tomado esa decisión, y estaríamos viciando la convocatoria qué se rige en el marco de un acuerdo de consejo directivo, qué fue expedido hace más de un mes, hoy estamos a 20 de noviembre, llevamos casi 2 meses con ese acuerdo, entonces no podemos acá posterior a que entregaron unos requisitos, hubo unas personas que sí lo entregaron completos, y otras que no, modificar los términos de referencia, sí





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Página 12 de 35

Acta 31

creo que estaríamos exponiendo a este consejo a una demanda posterior, a una nulidad de elección, si en algún caso se llegase a elegir algún candidato de los que aparentemente no cumple con ese requisito, o hasta qué punto esto derivaría en una recusación de los miembros de que hoy tomen la decisión de qué este tipo de candidatos no cumplen con ese requisito sean avalados, que sí pongo de manifiesto y de constancia hoy en este consejo directivo, eso hace parte de un acuerdo, esto no es un tema personal, ni un capricho del consejero Henry, hay un tema que está en unos parámetros y se establecieron en un acuerdo; ese acuerdo es parte integral de la convocatoria y hubo personas que se acogieron totalmente a ese acuerdo, que de pronto uno por x o y motivo, una certificación no venía en los parámetros, es un tema muy diferente que cumplir con ese requisito, entonces a esas personas que les vamos a decir nosotros, yo sí quiero dejar esa constancia señor presidente porque creo que esto puede viciar el proceso de elección.

Toma la palabra la consejera **EDNA ROCÍO VANEGAS RODRÍGUEZ**, yo quisiera explicar la postura frente a este punto, aclarando que por supuesto respeto la postura contraria, y entiendo que está bien soportada jurídicamente. La postura del Ministerio, es que se debe privilegiar lo sustancial frente a lo formal, y esto se fundamenta en fallos recientes de la justicia, especialmente el caso más reciente, es el de CORMACARENA; fue un fallo emitido por el juez tercero administrativo oral del circuito de Villavicencio el 16 de noviembre 2023, en una acción de tutela, la número 20230033000, presentada por el ciudadano José Jheyson López Muñoz contra el Consejo directivo de CORMACARENA, en este caso, sucedió que el ciudadano presentó su certificado antecedentes profesionales, pero el certificado no tenía los datos de identidad del ciudadano, y fue el motivo por el cual lo inhabilitaron, el argumento con el cual lo inhabilitó el consejo era que no había allegado el certificado. Sostuvo el juez que se le habían vulnerado los derechos fundamentales, lo amparó y dentro de los argumentos que expuso, voy a hacer lectura de un párrafo que es el que resume la postura que se asemeja al caso; dice: "ahora en gracia discusión si se tuviera por no presentado el certificado de vigencia y ausencia de antecedentes profesionales, el mismo no es una causal de exclusión o inadmisión, sorpresivamente observa este despacho que dentro del acuerdo que reglamento el proceso de elección no se establecieron circunstancias o causales de inadmisión o exclusión del concurso, y en todo caso de la falta de previsión del accionante en no observar el certificado generado no consignó su identificación no afectaría la idoneidad de este para ejercer el cargo, en tanto, que la ausencia del certificado no implica per se la existencia de algún tipo de sanción, antecedente disciplinario, además para el despacho verificar este tipo de información es una acción fundamental al momento de tomar posesión del cargo, en elemento que antes fuera seleccionado dentro de la lista de elegibles diferente lo que sucede con los requisitos de experiencia laboral académica o el título requerido, lo cual sí es exigible ser acreditado desde el momento de la inscripción por ser estos los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, al haberse inadmitido el accionante por no aportar en debida forma el certificado de vigencia y ausencia antecedentes profesionales, y sin que se hubiese verificado en la página web oficial de la entidad, se vulnera el derecho al debido proceso y el libre acceso a cargos públicos del señor José Jheyson López Muñoz, debiéndose amparar tales garantías fundamentales". Ese es un caso de proceso de elección de director, hay otro caso





que es también reciente, es de la Corte Suprema de Justicia, fue fallado el 31 de mayo 2023, en la radicación 129939, y seguramente ustedes lo han escuchado, y es con ocasión del concurso de jueces y magistrados de la rama judicial, en este caso sucedió que más de 300 aspirantes no adjuntaron en el momento de la inscripción un documento en PDF que dijera que estaban exentos de inhabilidades o impedimentos para ocupar el cargo y la Corte concedió y ordenó incluirlos dentro de los listado de admitidos, incluso habían presentado el examen del concurso y para eso consideró que exigir esa declaración en un formato de PDF era un ritual excesivo manifiesto, que excedía en la formalidad y expuso las consideraciones relacionadas con la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, indicando que la prevalencia del derecho sustancial sobre los formalismos tiene en un papel particularmente importante en la administración de Justicia, dentro de un estado social y democrático de derecho como el colombiano, en un sistema de esta naturaleza, lo cual no son simplemente aplicadores de la ley, son creadores y pensadores del derecho, cuya labor primordial es garantizar la efectiva materialización de las prerrogativas reconocidas por la Constitución, se trae en cita la sentencia SU 061 del 2018 donde la Corte Constitucional se refiere al excesivo ritual manifiesto, dice que se configura cuando el cumplimiento riguroso de las reglas procesales impide la comprensión de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas, en tal situación, el funcionario Judicial se transforma en un faro y custodio de la efectivización del derecho sustancial, indica también la Corte que se debe tener en cuenta el límite relevante, no se puede desconocer la relación de proporcionalidad que debe existir entre los medios establecidos para realizar el fin estatal y los derechos de los aspirantes cómo son los de acceder al desempeño de funciones públicas, trabajo y libertad de escoger profesión. Adicionalmente, de los fallos judiciales que les he mencionado; el Decreto 1083 de 2015, que es el que aquí hemos citado varias veces, es el Decreto único reglamentario del sector de la función pública, en el artículo 2.2.5.1.9, se refiere a la declaración de bienes y rentas y hoja de vida y dice que previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para tal efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del sistema SIGEP, la anterior información solo podrá ser utilizada para los fines y propósitos en aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada, frente a la hoja de vida se señala así mismo, deberá diligenciar formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento administrativo de la función pública, a través del sistema información y gestión del empleo público Sigep, en el decreto para el momento de la toma de posesión, tanto la declaración de bienes y rentas como la hoja de vida. Luego quisiera destacar aquí que la ley 909 2004 que regula el tema del empleo público, la carrera administrativa, en el artículo 2 se establecen cuáles son los principios de la función pública, y dentro de ellos está el de eficacia, economía y celeridad; quisiera explicar porque cito estos artículos, es porque lo que hemos visto, por lo menos en este mes que ha transcurrido de procesos de elección, es que frente a casos similares como el que les traje de CORMACARENA, los ciudadanos están acudiendo a acciones de tutela pidiendo medidas cautelares y los jueces en muchos casos las están concediendo; es decir, suspenden los procesos de elección hasta que fallen de fondo la tutela, porque la tutela se demora en primera instancia 10 días hábiles, y es muy probable que la decisión de la elección de director sea emitida antes, los jueces muchas veces están otorgando esas medidas, suspenden los procesos, y luego viene la decisión final





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Página 14 de 35

Acta 31

del juez en el caso, por ejemplo de CORMACARENA, tendrán que rehacer una etapa de la verificación de esos requisitos, y por eso, es que quisiera invocar estos principios, porque finalmente nosotros acá estamos en el marco de una actuación administrativa y pública, y que se rige por estos principios. Quisiera hacer mención a lo que han aludido de los requisitos habilitantes un ejercicio análogo con los procesos de contratación y ustedes bien saben que hay requisitos que incluso pueden ser subsanados por los oferentes, siempre y cuando no tengan puntuación, entonces eso es el criterio elemental en estos procesos de contratación, porque para hacer la analogía, hay que hacerla completa, esa circunstancia adicional habrá que también considerarla, finalmente, indicar que la postura del Ministerio es que no se considere como requisito habilitante, dando prelación a los sustancial frente a los formal, a mantener la mayor participación o garantizar la mayor participación posible, evitar que pudieran acudir a la acción de tutela, eso podría torpedear el normal desarrollo del proceso de elección y sumado a que tal como lo indicó el juez en el caso de CORMACARENA, en el Acuerdo no se establecieron unas causales de exclusión de los aspirantes, esas pueden ser las razones por las cuales nosotros consideraríamos que si bien hizo alusión de estos temas en el Acuerdo de CORPOBOYACÁ, en el momento de la aplicación, nosotros tendríamos que dar prevalencia a garantizar derechos sustanciales más que los formales, sobre todo porque estas personas en esencia sí cumplen los requisitos y los acreditaron, que es lo que finalmente nos importa, y en el caso de la aspirante 55 hay otros motivos por los cuales no cumple, en ese caso yo sí considero que ella no cumpliría con el requisito de la tarjeta profesional, por que no está registrada, nosotros la consultamos y en el caso de ella no está registrada, esa sería una excepción, porque definitivamente no aparece registrada en la página. Quedarían así expuestas las razones de mi postura señor presidente.

Toma la palabra el consejero **JOSÉ DANILO GUÍO PEDRAZA**, yo respeto naturalmente el concepto de la juez que falló a favor del ciudadano, porque son conceptos, ustedes lo saben muy bien, en la parte jurídica en nuestro Colombia hay conceptos totalmente diferentes, es a juicio de interpretación de la norma, de la ley, pero aquí vemos realmente una situación muy particular en torno a la postura de algunos miembros del consejo directivo de Corpoboyacá; vemos que la norma es muy clara, voy a hablar, me disculpa mi doctor, porque es un caso muy particular Corponaturaleza, se presentó para la convocatoria que se hizo en torno a las organizaciones ambientales, me presente y por negligencia del señor secretario que no se le antojó expedirme una certificación de trabajos que había desarrollado la corporación Corponaturaleza; yo presente los 9 meses, eran 12 meses habilitantes, y me sacaron olímpicamente, porque dice no cumple con los requisitos, entonces si es así como se interpreta la norma, porque ahora cuando un ciudadano no presenta su título o su tarjeta profesional y se van, obvio yo respeto la decisión de los jueces, porque yo no soy juez, ni soy abogado, mucho menos, yo soy un simple ciudadano, un ambientalista que me he puesto los zapatos y que defiendiendo las causas ambientales, es que aquí lo vuelvo a decir, aquí hay gato encerrado con el señor que están buscando la manera de habilitarlo, cuando no presentó los documentos que se exigieron en la convocatoria, porque aquí también cualquier ciudadano de los 70 de los que sacaron de Tajo porque no cumplían y fue la decisión sabia de los consejeros que conformaban el comité o la comisión para tal efecto, le puedo asegurar que a futuro se nos puede presentar un inconveniente y vamos a vernos envueltos en una situación complicada jurídicamente, de manera que yo sigo con





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Página 15 de 35
Acta 31

mi posición, no estoy de acuerdo con que se le habilite a esta persona, si no cumplió con sus requisitos, sacarlos tal cual como me hicieron, donde el señor secretario evaluando de pronto su decisión, no va con José Danilo Guio entregarle estas certificaciones de experiencia y me sacaron de taco, entonces qué pasa, no vamos a pretender si estamos cumpliendo y ajustándonos a la norma empezamos por el Ministerio que es un ente supremamente importante en la vida pública del país, el Ministerio defiende los intereses ambientales, porque aquí con todo respeto, porque yo sé que yo hablo y se incomodan, y ya si las miradas mataran, yo creo que me habian matado 5 veces, entonces les comento, y señor secretario, presidente con todo el respeto aquí estamos para defender las causas ambientales, y no las causas particulares, porque corpoboyacá está en una situación difícil, crítica, siempre lo he dicho, no habido esa relación de respeto y armonía hombre y naturaleza, sino parece que se manejarán intereses personales para beneficio valga decirlo de algunos pocos, pero se olvidan de la responsabilidad que se tiene como funcionarios y como entidad de velar por la protección, el cuidado y la preservación de los recursos naturales.

Toma la palabra el consejero **JOSÉ ALFONSO AVELLANEDA CUSARÍA**, me gustaría escuchar a los miembros de la comisión, cuál es su impresión al respecto, de 70 candidatos que se presentan, 39, es decir, el 55% no entregan el SIGEP, eso qué significa para la comisión, qué hace la evaluación; que a la gente no le interesa el Sigep, que está en página pública y que se puede consultar no le interesa, no le da importancia a ese instrumento, realmente no ha válido, no vale, la gente no le da importancia, me gustaría escuchar cual es la impresión de la comisión con respecto a ese punto, es que es sorprendente, 55% están inhabilitados por que no entregaron Sigep, y ahí hay una cosa que hay que analizar de fondo. Segundo aspecto la argumentación que la consejera EDNA trae con todos sus argumentos con todo, es sumamente interesante, y es qué lo formal no debe estar por encima de lo sustancial, pero entonces cómo los hechos son hechos, y la gente juzga por los hechos, ese hecho de que no sé invalide o invalide el Sigep no se decida habilitante estando en la convocatoria genera ruido hacia la gente que está observando el proceso de selección, habría que hacer una explicación detalladamente fundamenta; la consejera Edna para que los que están interesados que es mucha gente en este proceso, tengan claro que ese punto sobre que prevalece lo sustancial a lo normativo es importante, porque de resto se crea un ruido y genera una nube frente a la transparencia que debe tener un proceso como estos, esta es mi posición y me gustaría escuchar a la comisión sobre aspectos más concretos.

Toma la palabra el consejero **HENRY HERNANDO CHACÓN ZAMORA**, ahora dar mi apreciación sobre lo que manifiesta el consejero, tenemos que partir primero que el acuerdo y reglamento al proceso de elección del director general, apenas nace a la vía jurídica el día que se publica y que las personas deciden leerlo y revisar si cumplen no cumplen los requisitos para postularse a un cargo como el director de Corpoboyacá, en este momento, ese acuerdo se vuelve ley para las partes, primera apreciación del acuerdo 014 del 29 de septiembre, se vuelve ley para las partes el consejo directivo que lo expidió y candidatos.

Aquí la consejera Edna ha traído un tema de una tutela, pone de presente un caso de CORMACARENA, pero es que las tutelas no son extensión de la jurisprudencia,





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Página 16 de 35
Acta 31

las tutelas solo tienen efectos interpartes, y con eso refiero que solo tienen efectos para el accionante y los accionados, y que todas las tutelas, por más que tengan el mismo motivo, los fundamentos de hecho y derecho son diferentes, nosotros acá como consejo directivo no podemos acoger un fallo de una tutela de una corporación por hechos similares, más no iguales, cuando jurídicamente no nos vincula como integrantes del Consejo directivo para acoger esta jurisprudencia, por que los fallos de tutelas no hacen extensión de jurisprudencia; y tercero, hay fallos del Consejo de estado donde concursos públicos de méritos para acceder a cargos públicos han fallado el consejo de estado a favor de la Comisión Nacional de servicio civil cuando en el momento del cargue de los documentos, de la presentación de estos, los aspirantes a estos cargos públicos no han adjuntado documentos, como copia la cédula o la tarjeta profesional, se entiende que los términos de referencia son vinculantes y de obligatorio cumplimiento, que se le pasó, que no leyó, que puede ocurrir, pero este consejo directivo tiene que ceñirse a lo que está dispuesto en el acuerdo 014, aquí nosotros sobre la marcha no podemos dar una interpretación más cuando los hechos los fundamentos de hecho y de derecho con el ejemplo que trae la delegada del ministerio no podrían ser acogidos, por qué no son jurisprudencia en este momento, este consejo directivo desconocen si el consejo directivo de CORMACARENA tenía ese requisito o no.

Cuarto si me parece importante la apreciación que hace el profesor Alfonso, en ese sentido, y es que la mayoría de las personas colocaron en algún momento haber ejercido funciones públicas, y entonces la comisión accidental tendría que llegar y hacer el trabajo finalmente una convocatoria próxima llegaría un aspirante sencillamente con una carta de postulación yo me postulo, háganme el favor y me verifica mi hoja de vida y mis requisitos, si aquí se colocan unos requerimientos y hay un postulado un aspirante que se acoge a esos requisitos se deben cumplir.

Hay fallos del Consejo de estado donde el tema de la tarjeta profesional particularmente aplica a favor de la comisión del servicio civil, porque ha estado que esas personas puedan continuar en el concurso o no puedan aplicar al concurso si no cumplieron con los requisitos.

Toma la palabra el consejero **CESAR BARRERA**, un aspirante que actualmente no ocupen un cargo público y segundo que sean aspirantes que ocupen cargos públicos en el ejercicio de un cargo público, ahí debe inferirse, es lógico y no consultarlo que están que su hoja de vida reposa, porque así lo hice en el decreto 19 del año 2012 y el 1083 de 2015, entonces son dos situaciones, quién aspira y no está ejerciendo el cargo público, y quién ejerce un cargo público y aspira, para mí verificarse si hay una presunción de que él tiene su hoja de vida, no podría estar ocupando el cargo, porque es una obligación para posesionarse, la otra situación es que si bien es cierto el decreto 19 y el 1081 establecen que el Sigep es necesario para la posesión, así como su declaración de bienes, que tengan es necesario para la posesión, existe el acuerdo de acuerdo 14 del 29 de septiembre, ese acuerdo goza de presunción de legalidad, actualmente está vigente, no ha sido derogado, yo expongo las dos situaciones que se pueden presentar, la otra respecto a lo que decía el ingeniero Henry de la jurisprudencia, de acuerdo a la ley 153 de 1887, son vinculantes para los funcionarios públicos, si hay 3 sentencias sobre tutelas similares, no creo que sea vinculante para nosotros.





Corpoboyacá

Aquí estamos tomando una determinación y debemos tomar una determinación que va a tener un precedente aquí en la corporación, y que no puede ser ajena a ninguno de los mecanismos de elección que se hacen aquí en la Corporación, yo estoy hablando de una situación que a mí se me presentó similar, en donde no demostré con documentos públicos que la empresa que me postuló ejercía o más bien realizada su objeto social en área jurisdicción de la corporación, llevo 4 años acá, aquí aparece el nombre de la misma entidad que me postulo a mí, no me habilitaron, yo presente el escrito de reclamación, está mi nombre de representante de la empresa que fue la misma que me postulo, no han cambiado las circunstancias ni jurídicas de la empresa, esta tiene instrumentos aquí ambientales, es una empresa reconocida, es un hecho notorio, que todos los que estamos acá la conocen, entonces que haya unidad de materia de la decisión que vamos, me sacaron de poder elegir y ser elegido, no solo me negaron el hecho de ser elegido, si no a mi postulante de elegir, entonces, que haya unidad de criterio en el momento de la decisión.

Toma la palabra la consejera **EDNA ROCIO VANEGAS RODRÍGUEZ**, nosotros nos basamos en las certificaciones que establecen la entidad, las funciones, el tiempo de servicio de acuerdo a lo que dice el Decreto 1083 de 2015, eso fue lo que sucedió en la comisión, y también referido a la precisión que hizo el consejero Cesar dentro de los 39 que no allegaron SIGEP hay personas que son funcionarios de la Corporación actualmente. Frente a los formatos de las hojas de vida del SIGEP solo se miraron para ver si se habían anexado o no, porque la información de la experiencia se tomó de las certificaciones laborales.

Toma la palabra el consejero **FABIO FIGUEROA JIMÉNEZ**, haciendo un análisis de lo que están comentando, si nosotros en las condiciones que se colocaron aquí en el acuerdo reza claramente la hoja de vida Sigep, nos veremos abocados como dice el ingeniero y algunos problemas, porque sería como violatorio al mismo acuerdo, me inclinaría más por ese tema, porque si nosotros nos vamos a lo que expuse a principio que al momento de la posesión se presente la hoja de vida, vendrían los problemas, ya se supone que la persona que se inscribe en el concurso necesariamente tiene que inscribirse en el Sigep, para que no se vicie el acuerdo de Corpoboyacá; pensaría que como una forma de no habilitarlos en ese caso, la tarjeta profesional, ya también no sé hasta qué punto lógico que es muy importante desde luego que sí para el tema de la posesión, pero sí aquí también dice en el acuerdo que tienen que haberla presentado, debieron haberla presentado.

Toma la palabra el consejo **JORGE PULIDO**, compañeros el tema principal de este proceso de contratación pública, tiene varios matices, que hay contratación pública por mérito de obra pública o cargo público cada uno de ellos se tiene sus protocolos y requisitos que a veces cuando hay un proceso cuando los requisitos habilitantes en algunos casos pueden tener reclamaciones, cuando no son fundamentales, y algunos pueden ser subsanados, entonces esperamos que de todas maneras necesitamos un apoyo de los expertos en contratación pública, para que nos oriente más sobre esos requisitos, dónde puede ser habilitante y que definitivamente si no los cumplió no es excluido o dónde puede ser un requisito que puede ser subsanado, entonces para tener como una exposición en ambos sentidos, que podamos tomar cualquier decisión y cualquier error tendríamos que estar muy bien informados en estos dos temas, cuando el requisito es habilitante, es fundamental,





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Página 18 de 35

Acta 31

y cuando hay requisitos que pueden ser subsanados, eso sucede en todo proceso de contratación pública, en la experiencia que tengo, esa variable no es están tan estricto en todos los casos.

Toma la palabra el consejero **HENRY CHACON ZAMORA** para hacer un aporte respecto del objeto que nos tiene hoy en el consejo directivo y es el numeral 3 del orden del día "Presentación para aprobación del informe de verificación de cumplimientos de requisitos, respecto de la convocatoria para elegir director general de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá para el período institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, conforme a lo estipulado en el acuerdo 014 del 29 de septiembre de 2023" era eso gracias.

Toma la palabra el consejero **JOSÉ DANILO GUÍO PEDRAZA**, me uno al concepto que nos entrega el compañero Henry Chacón porque si nosotros aprobamos un acuerdo con las reglas del juego para la convocatoria a director de la corporación Autónoma Regional de Boyacá, debemos estar naturalmente ajustados a este acuerdo, y segundo, realmente me deja un poco confundido en torno a seguir insistiendo de que los requisitos habilitantes son un caso muy particular, porque se pueden subsanar, aquí no hay tiempo para subsanar, porque de lo contrario vuelvo a reiterar cuando exigieron los requisitos para las ONG ambientales de jurisdicción de la corporación emanado por el Ministerio del medio ambiente, uno de los requisitos 1 año de experiencia, ellos habían podido verificar esa comisión, había podido verificar que corponaturalza había desarrollado durante 2 años consecutivos proyectos encaminados al favorecer las causas ambientales con la corporación y me sacaron de taco, entonces, ahí es donde yo estoy analizando que hay ciertos intereses, con todo el respeto vuelvo a reiterar, porque no quiero incomodar a nadie, pero hay ciertos intereses de favorecer a una persona que no cumplió con los requisitos y lo quieren habilitar de manera que les puedo asegurar en este momento, y estamos a través de los medios virtuales a pesar de que el sonido no es muy bueno que digamos, pero hay gente que está analizando y está evaluando esa posibilidad de demandar en el evento de que se llegue pues aprobar la habilitación de estos ciudadanos, estoy plenamente seguro que lo van a demandar, entonces nosotros debemos de curarnos en salud en este aspecto.

El presidente indica que cada uno tiene un punto de vista de carácter individual, cada uno de ustedes viene a representar a diferentes organizaciones y así también cómo pueden demandar si se llegaran a habilitar, también nos pueden demandar porque no sé llegaran a habilitar, estas situaciones hay que revisarlas en un contexto un poco más amplio, y pedirles el favor que ya hay suficiente ilustración, yo no veo una posición diferente a la que se habilite o no se habilite, esas son las dos opciones que tenemos en este momento, y creo que es a lo que nosotros debemos resolver. Hay dos posturas hasta el momento, no escuchado una diferente a que se habilite o que no se habilite.

Toma la palabra el consejero **CESAR BARRERA**, yo tengo una postura diferente y es que habilitemos a las personas que actualmente ocupan cargos públicos, porque tengo esa postura, porque nosotros tenemos un acuerdo qué está vigente, está plasmado en la convocatoria, que dice que se debe cumplir con los requisitos del acuerdo, y ahí está taxativo, no hay duda alguna, pero también es cierto, que hay funcionarios públicos que se presentaron y es evidente, es manifiesto, porque tienen





que estar, porque no se puede pedir cosas diferentes que tengan colgada su hoja de vida en el Sigep, mi postura es esa.

Toma la palabra el consejero **HENRY CHACON ZAMORA**, para hacer una apreciación, también muy rápida, al respecto aquí han planteado la posibilidad de que puedan haber tutelas, por una u otra decisión, pero yo como consejero integrante de este consejo directivo, desde la dignidad que me corresponde, me corresponde primero estudiar un acuerdo, segundo aprobarlo o improbarlo, ese acuerdo yo lo aprobé el 014 2029, y no me puedo venir a contradecir, tomando una decisión en otro sentido, porque automáticamente vicio el procedimiento, que reglamenta este proceso, entonces hay dos posturas, pero también tenemos que ser claros y es una postura que se incumple el acuerdo 014, y otra postura que se cumpla el acuerdo 014, y que si hay una tutela o varias que sean en el marco de ese acuerdo, que es el que rige este procedimiento, porque es que finalmente si se lleva a una decisión que es saltarse el acuerdo 014, vendrán tutelas que afecte no solo a los que no quedaron, sino a todo el mundo, porque automáticamente se estaría conllevando a que el proceso se vicie totalmente, porque la base de este proceso es el acuerdo, y si lo vamos a incumplir, o lo van a incumplir, porque personalmente yo me sujeto al acuerdo, porque lo aprobé, y no me puedo venir a contradecir ahorita, que no voy a tenerlo en cuenta, porque vuelvo y lo digo, hoy nos citaron para dar un informe de una comisión en base al acuerdo 014, también tengo que dejar constancia que las posturas o cumplen el acuerdo o se saltan el acuerdo, hay otra postura que está sustentando el consejero César, es válida de parte de él, pero yo soy de la postura de que se cumpla lo establecido en el acuerdo, sean funcionarios públicos o no sean funcionarios públicos, y que si hay una demanda, una tutela, lo que sea, sea en marco de un acuerdo que está vigente, y no en un instrumento que nosotros mismos construimos y aprobamos y hoy están a punto de saltarse.

Toma la palabra el consejero **ALFONSO AVELLANEDA**, aunque estoy de acuerdo con la consejera Edna en los argumentos de qué eso no debería ser habilitante, sin embargo, tal como aparece en el orden del día, esta sesión no tiene ninguna convocatoria para poner en duda el acuerdo 014 del 29, si nosotros ponemos en duda algo que no está convocado para ponerse en duda, corremos el riesgo en futuras discusiones nos embarquemos en situaciones absolutamente que pueden llevar al fracaso de una gestión administrativa desde el consejo directivo; yo sí pienso de que debe cumplirse el acuerdo 014 tal cómo fue aprobado y pienso que es lo que está vigente hoy.

Toma la palabra el consejero **JOSÉ DANILO GUÍO PEDRAZA**, es muy claro el acuerdo 014 nos faculta para nosotros tomar esta decisión, pero a la vez lo refuerza el mismo Ministerio de ambiente, eso está pegado en la página del ministerio, los requisitos habilitantes, entonces yo no entiendo con todo el respeto, pero si el señor presidente estima conveniente de someterlo a votación hacerlo, en este momento, y que estas personas que pretenden volver engancharlas no se tengan en cuenta

Toma la palabra el consejero **FABIO FIGUEROA JIMÉNEZ** quisiera hacer una pregunta, en el acuerdo 014 está taxativamente lo que es la tarjeta profesional que tienen que anexarla, quisiera revisar ese tema que, si me parece más delicado, porque, al fin y al cabo, las hojas de vida presentada en uno u otro tienen datos





relevantes en ambas partes, eso es casi igual, pero el tema es la tarjeta profesional hay que mirar si quedó en el acuerdo

El **secretario** da lectura del acuerdo 014 del 29 de septiembre 2023 artículo séptimo de la verificación de los requisitos,

El **presidente** indica yo entiendo la posición de cada uno de ustedes y veo primero para el caso Sigep salen tres posiciones, la primera que se habilite, la segunda que no se habilite, y la tercera que se habiliten única y exclusivamente a las personas que ejercen actualmente cargos públicos, esa sería la propuesta de la primera votación.

La segunda es frente a dos personas y dos casos que los veo que también deben tomar de manera puntual, porque qué en una la persona según lo que entiendo señala en su hoja de vida la tarjeta profesional, pero no la anexa, y al verificarse si aparece con que, si es coincidente, la segunda es una persona que no la menciona y al verificarla con los documentos, tampoco aparece, es así de sencillo, yo creo que serían esas tres las votaciones que se hacen señores consejeros.

Toma la palabra el consejero **HENRY CHACON ZAMORA**, para precisar una cosa de acuerdo al artículo leído es que dice muy claramente que se verificara sobre los documentos aportados, cosa que no paso con el señor de la tarjeta profesional, porque no apporto, verificaron con el número de la cedula, pero en ningún momento apporto como dice ahí, y como lo manda el decreto 1076, también quiero dejar constancia, ni tampoco este señor apporto el Sigep

Toma la palabra la consejera **EDNA ROCÍO VANEGAS RODRÍGUEZ**, frente a ese tema mencionar que el Decreto 19 de 2012 que es la ley anti tramites autoriza y dispone que esas consultas públicas se hagan, de hecho, lo consultamos y descargamos, el certificado es una información que esta asequible para todos.

El **presidente** indica compañeros una vez sustentado el tema, entonces sometamos a votación, creo que empezamos, señor secretario frente al primer caso sobre el Sigep vamos a someter a votación de la siguiente manera:

- A que se habiliten
- B que no se habiliten
- C sé que se habiliten solo las personas que actualmente ejercen cargos públicos

Toma la palabra el consejero **HENRY CHACON ZAMORA** una precisión en base a lo que manifiesta la consejera Edna de acuerdo al decreto 019 de la ley anti tramites, y es que muchas personas fueron descalificadas porque sus certificaciones no cumplían de acuerdo al 1083, pero habían trabajado en entidades públicas y ahí en ese caso no se tomó la determinación de ir a preguntar a las entidades cuales habían sido las funciones de esas personas, ahí tenemos ambigüedad también.

Consejeros que asistieron a la sesión	Sentido de voto
JUAN CARLOS ALFONSO CETINA	Propuesta A





ALFONSO AVELLANEDA ACUSARIA	Propuesta B
EDNA ROCIO VANEGAS RODRÍGUEZ	Propuesta A
HENRY HERNANDO CHACÓN ZAMORA	Propuesta B
LORENZO CABALLERO CRISTANCHO	Propuesta B
MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ	Propuesta A
FABIO FIGUEROA JIMÉNEZ	Propuesta A
FREDY ALEXANDER HOLGÍN RUÍZ	Propuesta A
JOSÉ DANILO GUÍO PEDRAZA	Propuesta B
JORGE PULIDO CUADROS	Propuesta C
CÉSAR ORLANDO BARRERA	Propuesta C

Señor presidente una vez tomado el voto nominal de los consejeros tenemos
5 votos por la opción A
4 votos por la opción B
2 votos por la opción C

Tendríamos los 11 votos de las personas que se encuentran en la sesión.

El **presidente** expresa, en el caso vamos a entrar al tema de la tarjeta profesional y los dos casos específicos. Podemos leer nuevamente por favor:

- TARJETA PROFESIONAL:** Se pone en conocimiento del Consejo Directivo que los candidatos 54. JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL y 55. LIDA ISABEL BOHORQUEZ PEDREROS, no adjuntaron con la hoja de vida sus respectivas tarjetas profesionales. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo séptimo del acuerdo 014 del 29 de septiembre del 2023.

Para el caso del candidato JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL, se realizó la consulta en la página Web del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctricas, Mecánicas y Profesiones Afines, donde aparece registrada la tarjeta profesional No BY23107969 a nombre del referido candidato.

Para el caso de la candidata LIDA ISABEL BOHORQUEZ PEDREROS, se realizó consulta en la página web del COPNIA, donde no aparece asociada ninguna tarjeta profesional al número de cédula.

Primero la persona relaciona el número de la tarjeta profesional pero no la adjunta, verifican y efectivamente si coincide a consultarla

A se habilita a la persona

B no se habilita a la persona

Señor secretario por favor votación nominal

Consejeros que asistieron a la sesión	Sentido de voto
JUAN CARLOS ALFONSO CETINA	Propuesta A
ALFONSO AVELLANEDA ACUSARIA	Propuesta A





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Página 22 de 35

Acta 31

EDNA ROCIO VANEGAS RODRÍGUEZ	Propuesta A
HENRY HERNANDO CHACÓN ZAMORA	Propuesta B
LORENZO CABALLERO CRISTANCHO	Propuesta B
MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRÍGUEZ	Propuesta A
FABÍO FIGUEROA JIMÉNEZ	Propuesta A
FREDY ALEXANDER HOLGÍN RUÍZ	Propuesta A
JOSÉ DANILO GUÍO PEDRAZA	Propuesta B
JORGE PULIDO CUADROS	Propuesta A
CÉSAR ORLANDO BARRERA	Propuesta B

Señor presidente tenemos el número de votos por las dos propuestas así:

6 votos por la propuesta A

5 votos por la propuesta B

El presidente indica el segundo caso es para la persona que no adjuntó la tarjeta profesional y al verificar en la página de internet no registra, pero no cumple por otros aspectos, no hay necesidad de votación porque la candidata no cumplió otros requisitos.

Toma la palabra el consejero **HENRY CHACON ZAMORA**, la discusión se dio en torno a eso profesor Alfonso, se separó el tema del numeral 4 y el parágrafo 2 del artículo 7 respecto de la tarjeta profesional y del tema de Sigep, la comisión era partidario de que ese tema se declarara inhabilitado, los compañeros que no, como no hobo unidad de criterio respecto a eso, se trajo ese tema acá, bajo ese contexto la composición de habilitados de los que cumplen y no cumplen no cambiaría inicialmente cuándo se llegó a este consejo venían 43 candidatos habilitados o pre habilitados para la consideración de si el consejo decidía o no habilitar a las personas que están dentro de los 43 respecto del cumplimiento del Sigep, y de la tarjeta profesional que son uno de los 43 candidatos, en ese orden de ideas, la composición no cambiaría, en algún momento, pues el presidente pregunta por si eventualmente podría cambiar la composición de 18 estaban dentro de los 43 iniciales que no cumplían con el requisito de Sigep, pero bajo lo que acontecido, el día de hoy en esta sesión de consejo directivo, digamos que por votación mayoritaria se han habilitado bajo las condiciones iniciales, entonces no habría cambios.





Corpoboyacá

LISTADO DE ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027, QUE CUMPLEN REQUISITOS



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA		RESUMEN RESULTADOS VERIFICADOS PARA PUBLICAR		
INFORME VERIFICACION DE REQUISITOS ELECCIÓN DIRECTOR GENERAL - PERÍODO INSTITUCIONAL 2024				
	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE	RAZONES DEL NO CUMPLIMIENTO
2	GIOVANY RAFAEL VIASUS QUINTERO	1.002.392.929	SI CUMPLE	0
6	HERNAN ALBERTO SILVA DONCEL	7.062.016	SI CUMPLE	0
7	OLGA LUCIA AMAYA GUTIERREZ	52.051.075	SI CUMPLE	0
9	OMAR FRANCO TORRES	6.776.546	SI CUMPLE	0
10	DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	9.398.862	SI CUMPLE	0
11	ANA MILENA MORENO QUEVEDO	1.026.278.388	SI CUMPLE	0
12	LUIS GUILLERMO REYES RODRIGUEZ	74.323.981	SI CUMPLE	0
14	JENARO ANGARITA CHAPARRO	9.527.287	SI CUMPLE	0
15	HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA	74.755.205	SI CUMPLE	0
18	CLAUDIA PATRICIA VELANDIA SIACHOQUE	46.370.865	SI CUMPLE	0
19	BERTHA CRUZ FORERO	52.005.897	SI CUMPLE	0
20	ROBINSON LARROTA RODRIGUEZ	7.228.328	SI CUMPLE	0
21	ALVARO FERNANDO MARTINEZ ACEVEDO	74.188.624	SI CUMPLE	0
23	LUIS FERNANDO CAICEDO VELASQUEZ	94.431.530	SI CUMPLE	0
25	DIANA LISETH ROA MANRIQUE	1.049.795.277	SI CUMPLE	0
26	HENRY JAVIER PALACIOS CLAVIJO	7.166.956	SI CUMPLE	0
27	VICTOR ALONSO PUENTES PARRA	1.057.570.761	SI CUMPLE	0
30	BRAIAN YAMPIER PARADA FONSECA	1.049.643.367	SI CUMPLE	0
31	JAVIER GRISMALDO MORENO	7.162.421	SI CUMPLE	0
33	ANA ISABEL BERNAL CAMARGO	40.020.112	SI CUMPLE	0
35	HECTOR ANGEL ORTIZ NUÑEZ	7.305.276	SI CUMPLE	0
36	HUMBERTO HURTADO RODRIGUEZ	1.177.603	SI CUMPLE	0
37	SHIRLEY RAMIREZ PEDRAZA	40.043.205	SI CUMPLE	0
38	BEATRIZ HELENA OCHOA FONSECA	63.496.372	SI CUMPLE	0
41	NELSON ANDRES MONTERO	7.178.602	SI CUMPLE	0
42	CARLOS ANDRES LOPEZ RINCON	9.396.457	SI CUMPLE	0
43	SONIA NATALIA VASQUEZ DÍAZ	46.683.860	SI CUMPLE	0
44	AMILCAR IVÁN PIÑA MONTAÑEZ	7.166.436	SI CUMPLE	0
45	OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL	33.377.019	SI CUMPLE	0
46	ANA ELVIA OCHOA JIMÉNEZ	40.022.236	SI CUMPLE	0
49	FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA	4.131.937	SI CUMPLE	0
51	SAMUEL LOZANO BARÓN	6.768.778	SI CUMPLE	0
52	JORGE EDUARDO PARRA ACOSTA	6.776.077	SI CUMPLE	0
53	GERMAN GUSTAVO APONTE PARRA	1.054.800.181	SI CUMPLE	0
54	JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL	7.160.233	SI CUMPLE	0
58	LUIS MIGUEL LARA MORA	1.075.208.782	SI CUMPLE	0
59	FABIAN CAMILO ROJAS BARRERA	1.010.168.043	SI CUMPLE	0
60	JUAN CAMILO MURCIA GARZON	7.187.778	SI CUMPLE	0
61	CLAUDIA CATALINA RODRIGUEZ LACHE	33.378.246	SI CUMPLE	0
62	RICARDO ALBERTO MANRIQUE ABRIL	74.321.143	SI CUMPLE	0
64	LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA	1.053.586.417	SI CUMPLE	0
65	DEICY MARIA CAMACHO VEGA	1.058.430.533	SI CUMPLE	0
69	MIGUEL ORLANDO GARCIA PACHECO	1.049.622.788	SI CUMPLE	0





Corpoboyacá

LISTADO DE ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTOR (A) GENERAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027, QUE NO CUMPLEN REQUISITOS

 RESUMEN RESULTADOS VERIFICADOS PARA PUBLICAR				
 INFORME VERIFICACION DE REQUISITOS ELECCIÓN DIRECTOR GENERAL - PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2027				
REGISTRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE	RAZONES DEL NO CUMPLIMIENTO
1	YENY PAOLA DUCON NIÑO	1.013.623.183	NO CUMPLE	<p>No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo.</p> <p>La certificación no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre o razón social de la entidad o empresa. Tiempo de servicio. Relación de funciones desempeñadas. <p>Folio 12</p>
3	JOHANA CAROLINA SALAS CRUZ	33.365.325	NO CUMPLE	<p>No acreditó la experiencia requerida en materia ambiental para ocupar el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023.</p> <p>Algunas certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre o razón social de la entidad o empresa. Tiempo de servicio. Relación de





				funciones desempeñadas.
4	EDISON GERARDO CASTILLO GOMEZ	79.553.844	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo. La certificación no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas. Folio 32
5	JAIME ALBERTO VERA RODRIGUEZ	1.020.753.665	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo. La certificación no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.





				La certificación indica que las obligaciones contractuales se encuentran en dos folios que hacen parte integral de la misma, pero dichos folios no fueron anexados Folio 27
8	LEIDY PAOLA BARRERA LEMUS	1.051.477.059	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo. La certificación no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas. FOLIO 12
13	CELIO ALFONSO PINZON CASTELLANOS	7.313.287	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida en materia ambiental para ocupar el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023
16	GERMAN SUAREZ BERNAL	79.262.407	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo. No anexó certificaciones de experiencia laboral
17	JOSE LEONARDO SILVA RIVERA	13.957.573	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida en materia ambiental para ocupar el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Página 27 de 35
Acta 31

22	LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ	4.234.754	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida en materia ambiental para ocupar el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023
24	JORGE IVAN LONDOÑO VELEZ	79.341.919	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida en materia ambiental para ocupar el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023
28	YOLANDA FONSECA ALVAREZ	46.369.521	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida en materia ambiental para ocupar el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023. Algunas certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.
29	MARIA FERNANDA MEDINA QUINTERO	33.367.731	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo La certificación de los folios 16 al 21 no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual, las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 3. Relación de funciones desempeñadas.









Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Página 28 de 35
Acta 31

				desempeñadas. (No certifica las obligaciones contractuales)
32	JAVIER MAURICIO VARGAS CARVAJAL	1.057.410.485	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida en materia ambiental para ocupar el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023. Algunas certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.
34	FREDY ALEXANDER FONSECA BENITES	74.084.741	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida en materia ambiental para ocupar el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023. Algunas certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521

Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co



LAT - 0999



				información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.
39	JUAN FELIPE GUARIN NAVAS	7.185.902	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo en materia ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023
40	JULIO ALEXANDER CEPEDA MELO	7.170.172	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo en materia ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023 La certificación no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas. FOLIO 25-34





47	YULIETH STEFANNY TRUJILLO RIVERA	1.012.405.114	NO CUMPLE	<p>No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo.</p> <p>Algunas certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas. <p>Folios 12,14, 15.16 y 17. Frente a los contratos que relaciona en el folio 16 y 17, solo se contabilizaron aquellos que registran fecha inicial, fecha final, obligaciones y cuya fecha de ejecución no se traslapaba.</p>
48	JORGE ENRIQUE ARMIROLA CABRA	74.189.208	NO CUMPLE	<p>No acreditó la experiencia requerida en materia ambiental para ocupar el cargo en de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023</p>
50	YEIMY LISETH ECHEVERRIA REYES	1.049.612.839	NO CUMPLE	<p>No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo en materia ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023</p> <p>La certificación no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p>





				<ol style="list-style-type: none">1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.2. Tiempo de servicio.3. Relación de funciones desempeñadas.
55	LIDA ISABEL BOHORQUEZ PEDREROS	23.474.755	NO CUMPLE	<p>No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo.</p> <p>Algunas certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.2. Tiempo de servicio.3. Relación de funciones desempeñadas. <p>No anexo tarjeta profesional y revisado el COPNIA no aparece registro</p>





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Página 32 de 35
Acta 31

56	EDEN ALFONSO IBARRA BUITRAGO	7.634.010	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo. Algunas certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.
57	ALIX MORENO ROMERO	23.725.925	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo. Algunas certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.





63	YUDY ALEJANDRA CASTRO ORTEGON	1.053.341.428	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo. Algunas certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.
66	HELVER FRANCISCO CIPAGAUTA TUTA	74.360.314	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo. No allega certificaciones según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015
67	HAROLD EDUARDO JIMENEZ MOLANO	74.082.437	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo. Algunas certificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, según el cual Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.
68	JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ	80.816.651	NO CUMPLE	No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo en materia ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del





				acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2023
70	DIEGO FERNANDO MOLINA ORTEGA	1.020.764.525	NO CUMPLE	<p>No acreditó la experiencia requerida para ocupar el cargo.</p> <p>No allega soportes de formación académica</p> <p>No allega certificaciones según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015</p>

El **presidente** indica de acuerdo por favor tomar la votación nominal de si se aprueba o no se aprueba.

Consejeros que asistieron a la sesión	Sentido de voto
JUAN CARLOS ALFONSO CETINA	Aprobado
ALFONSO AVELLANEDA ACUSARIA	Aprobado
EDNA ROCÍO VANEGAS RODRÍGUEZ	Aprobado
HENRY HERNANDO CHACÓN ZAMORA	Aprobado
LORENZO CABALLERO CRISTANCHO	Aprobado
MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ	Aprobado
FREDY ALEXANDER HOLGUÍN RUIZ	Aprobado
FABIO FIGUEROA JIMÉNEZ	Aprobado
JOSÉ DANILO GUÍO PEDRAZA	Aprobado
JORGE PULIDO CUADROS	Aprobado
CÉSAR ORLANDO BARRERA	Aprobado

Presidente ha sido aprobado el informe presentado por la comisión teniendo en cuenta que se tomó la determinación de no desarrollar el cuarto punto del orden del día habríamos entonces ya terminado el consejo directivo.



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Página 35 de 35
Acta 31

El **presidente** indica perfecto creo que ya damos por finalizado de consejo directivo del día de hoy agradeciéndoles a todos por su participación y asistencia.

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Presidente Consejo Directivo

CESAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario Consejo Directivo.

Elaboró: Víctor Alfonso Plata.
Reviso: César Camilo Camacho Suárez.
Archivo: Actas Consejo Directivo.

